



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CEUTA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN CEUTA PARA ACTIVIDADES CONJUNTAS.

En Ceuta a

REUNIDOS

De una parte D. Francisco Javier Guerrero Gallego, Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en ejercicio de la competencia en materia de salud pública e higiene, de acuerdo con el Decreto de Presidencia de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, de estructura administrativa de la Ciudad de Ceuta.

Y de otra, la Sra. D.^a María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA nº 119, de 22 de junio de 2015), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

ACUERDAN

Desarrollar el siguiente Programa Anual de Actividades en el ámbito de la docencia, los cursos formativos, la promoción de proyectos de investigación científica, para el periodo de vigencia especificado en cada una de las cláusulas que siguen a continuación,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.-

La Universidad de Granada (en adelante, UGR) y la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, la Consejería), consideran de interés mutuo la colaboración del Área de Salud Pública de la Consejería en las actividades docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta (en adelante F.C.S) en materia de salud comunitaria, cuyos programas académicos consideran de interés sanitario y social.

La UGR y la Consejería consideran que la realización de cursos formativos del alumnado en los planes y programas que se desarrollan en el ámbito de la salud comunitaria debe formar parte de sus estrategias formativas.



Estos intereses mutuamente manifestados se verán satisfechos mediante la realización de las siguientes actividades.

1.1.- Colaboración en cursos complementarios al Plan de Estudios vigentes.

a.- Los objetivos docentes prácticos, las modalidades de cursos y charlas, su duración, los criterios de evaluación, así como cuantas otras determinaciones sean necesarias, se diseñarán de forma conjunta en la Comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula 2.d), de conformidad con las competencias titularidad de la Consejería y el Plan Docente Anual.

b.- Las cursos formativos se realizarán en centros, áreas o departamentos directamente gestionados por la Consejería o en aquellos otros con los que se hayan alcanzado previamente los acuerdos correspondientes. En cualquier caso y sin carácter extensivo, se podrán realizar en las siguientes áreas y/o programas:

I.- Programas de Promoción y Prevención de la Salud.

II.- Programas de Seguridad Alimentaria.

III.- Programas de Salud Escolar.

IV.- Programas de Laboratorio de Salud Pública.

V.- Epidemiología de campo.

VI.- Programas de Salud Laboral.

VII.- Prevención de las Drogodependencias.

VIII.- Prevención de las ETS.

IX.- Programas de atención a personas mayores.

C.- Las obligaciones y derechos de ambas instituciones, de los estudiantes y los profesores se regirán por lo dispuesto en la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2016 (BOUGR nº 105 de 20 de abril 2016).

1.2.- Colaboración en actividades docentes no asistenciales.

La UGR expresa su reconocimiento de que la Consejería, como departamento competente en materia de salud pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma, es un organismo con una manifiesta experiencia y prestigio en el campo de la definición, diseño y puesta en práctica de planes y programas de promoción y prevención de la salud, así como de otro tipo de actividades integradas todas ellas en el ámbito de la salud pública. En función de estos considerandos, la UGR entiende como muy conveniente la colaboración de la Consejería en el desarrollo de actividades docentes no asistenciales. De esta forma:

a.- La UGR, a través de la F.C.S., y la Consejería se comprometen a la programación conjunta de actividades y colaboración en proyectos de investigación en el ámbito las competencias mencionadas en el apartado 1.1 para el curso académico 2019-2020, de conformidad con el proyecto de subvención presentado por la entidad subvencionada.



b.- Dichas actividades se ofertarán al alumnado con descripción del personal que participe, de los objetivos, de los contenidos programáticos, del número de horas y del método de evaluación del aprovechamiento por los estudiantes que las realicen.

c.- La responsabilidad de impartir estas actividades corresponderá al profesorado designado por la F.C.S y a los profesionales sanitarios debidamente capacitados y titulados integrados en la Consejería.

d.- Al término del periodo de desarrollo de estas actividades la F.C.S. procederá a redactar un informe académico sobre el desarrollo de la misma, el cual será remitido a la Consejería que promueve la subvención.

1.3.- Financiación de las actividades.

Al objeto de hacer posible las actividades descritas en esta cláusula primera la Consejería asume las siguientes obligaciones económicas:

a.- Abonar a la UGR, con destino a la F.C.S. la cantidad de 10.000 euros para lo cual existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 227.99.311.3.006 "Convenio Universidad de Granada" del ejercicio económico de 2019.

b.- La aportación de la Consejería se realizará mediante transferencia bancaria realizada por los Negociados competentes de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA.-Colaboración en programas o cursos formativos.

a.- A lo largo del periodo de vigencia de este Convenio la FCS y la Consejería tienen previsto organizar y promover diversos programas o cursos formativos dirigidos a profesionales del ámbito sanitario.

b.- Las modalidades de colaboración serán las propuestas por la FCS en el proyecto de subvención, que se citan a continuación:

- Diseño de investigación, su uso en el control y mejora de la salud poblacional.
- Actualización en el cuidado de las heridas más frecuentes por 2 ediciones.
- Enfermería escolar y medias para intervención y promoción de la salud en colegios e institutos.
- R.C.P. básica y manejo de desfibrilador semiautomático para población general.
- Rabia y enfermedades tropicales.
- Jornadas orientación laboral: Trabajo y futuro.
- Investigación: hábitos de consumo y estilo de vida saludable en la población .
- Calidad de vida relacionada con la salud en migrantes.



- c.- Asimismo como en años anteriores, se celebrarán las III Jornadas de enfermería dedicadas a los cuidados en los diferentes ámbitos comunitarios.
- d.- A tal efecto, se creará la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio, como se indica en la Cláusula V del presente Convenio, que determinará con carácter previo las modalidades e intensidad de la colaboración en dichas actividades.

CLÁUSULA TERCERA.-

La Ley 14/1986 General de Sanidad, en su Título VI, Capítulo II, establece que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo. La Consejería considera que la investigación en Ciencias de la Salud debe ser un motivo de contribución a la promoción de la salud de la población.

Por otra parte, el carácter docente y socio-sanitario de la F.C.S le confiere las características apropiadas para promover en su seno la puesta en práctica de proyectos coordinados o concertados con otras instituciones de investigación científica y técnica. Por estos motivos:

- a.- La Consejería colaborará, durante el periodo de vigencia de este Convenio, en los proyectos seleccionados de investigación científica y técnica en materia de salud pública que vengan avalados por la UGR, a través de la F.C.S.
- b.- La selección de dichos proyectos se realizará en una Comisión Técnica que a tales efectos establecerá la Consejería y en la que participarán representantes de la UGR.
- d.- En cualquier caso, se priorizarán los proyectos que se ajusten al marco de referencia de la salud pública, que tengan en consideración especialmente la realidad socio-sanitaria de la Ciudad de Ceuta, las causas y mecanismos que la determinen, así como los modos y medios de intervención preventiva y curativa.
- e.- En caso de considerar que la calidad de los proyectos presentados no se corresponde con los niveles o los objetivos esperados, la Consejería podrá acordar subvencionar la ejecución de otros proyectos que vengan avalados por otro centro o institución de carácter científico, docente o sanitario.

CLÁUSULA CUARTA.-

El presente convenio tendrá vigencia durante el curso académico 2019-2020, que abarcará desde el 1 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020, para su coincidencia con el curso escolar y sin posibilidad de prórroga tácita. Las partes podrán denunciarlo de forma expresa, por escrito y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización.



CLÁUSULA QUINTA.-

La Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la UGR, velarán por el cumplimiento de los compromisos mutuos recogidos en el presente Convenio, a través de una Comisión paritaria que se denominará “Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, y que tendrá la siguiente composición:

- 2 representantes de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
Presidente de la Comisión; titular de la Consejería o persona en quien delegue,
Vocal: personal del grupo A adscrito a la Consejería.
Secretario/a: personal designado por la titular de la Consejería que actuará con voz pero sin voto.
- 2 representantes de la UGR:
Vicerrectora de Docencia o persona en quien delegue.
Decano de la F.C.S. de Ceuta o persona en quien delegue
Secretario/a designado cada año de manera alterna entre el personal de la Consejería o entre el de la UGR, según corresponda, iniciándose este procedimiento de designación en el curso académico 2019/2020 entre el personal de la Consejería.

La Comisión se regirá para su funcionamiento por las normas que, para el funcionamiento de los órganos colegiados, se incluyen dentro de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

CLÁUSULA SEXTA.-

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2019, siendo de aplicación la Ley 38/2007, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005.

CLÁUSULA SEPTIMA.-

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la F.C.S queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente Convenio. Para ello deberá presentar toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consulta en la página [www. ceuta.es](http://www.ceuta.es)

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedentes, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicho factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio



presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía que resulte afectada por la subvención.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100 €. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF
- Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

CLÁUSULA OCTAVA-

Este Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídica administrativa y ambas partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.



Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Y en prueba de conformidad por ambas partes se firma por triplicado ejemplar y a un solo efecto y fecha ut-supra

**POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD,**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA,**

Francisco Javier Guerrero Gallego

D^a María Pilar Aranda Ramírez